

Por cada 100 kilogramos de cordeles-torzales exportados, podrán importarse 103 kilogramos de hilados similar al utilizado en dichos cordeles-torzales.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3,85 por 100 en la fabricación de las redes y el 2,91 por 100 en las de los cordeles-torzales.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Comercial Ibero-Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, por Orden de 25 de abril de 1972, en el sentido de incluir en él las importaciones de polietileno alta presión.*

Ilmo. Sr.: La firma «Comercial Ibero Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo de 1972) para la importación de polietileno baja presión (P. A. 39.02.A.1) y polipropileno en gránulos (P. A. 39.02.L.1), por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico (láminas, mallas, redes) (P. A. 39.07.B.3), solicita le sean incluidas en dicho

régimen las importaciones de polietileno alta presión (P. A. 39.02.A.1) por exportaciones de similares manufacturas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Comercial Ibero-Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, con domicilio en Marcelino Oreja, 7, Bilbao (Vizcaya), por Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo de 1972), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de polietileno alta presión (P. A. 39.02.A.1), por exportaciones de manufacturas de plástico (láminas, mallas, redes) (P. A. 39.07.B.3).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de junio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1965. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo de 1972), que ahora se amplía, incluso los porcentajes de reposición y mermas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a Lorenzo Estepa Aguilar el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de dulce y jalea de membrillo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Lorenzo Estepa Aguilar», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de dulce y jalea de membrillo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Lorenzo Estepa Aguilar», con domicilio en plaza Santiago, 9, Puenic Genil (Córdoba), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01), empleada en la fabricación de dulce y jalea de membrillo (P. A. 20.05), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenida en las conservas de frutas previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos de azúcar.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requiriendo muestras para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así lo estime oportuno y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisiación tenga el carácter de «muestreo periódico».

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a «Inter Fruit España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de jugo concentrado de pomelo y naranja sin adición de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de jugo natural de pomelo y jugo concentrado de naranja sin adición de azúcar.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Inter Fruit España, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de jugo concentrado de pomelo y naranja sin adición de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de jugo natural de pomelo y jugo concentrado de naranja sin adición de azúcar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Inter Fruit España, S. A.», con domicilio en carretera Murcia-Valencia, kilómetro 184,3, Oliva (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de jugo concentrado de pomelo sin adición de azúcar desde 40º Brix hasta 60º Brix y jugo concentrado de naranja sin adición de azúcar de 65º Brix (P. A. 20.07), empleados en la fabricación de jugo natural de pomelo sin adición de azúcar de 11º Brix y jugo concentrado de naranja sin adición de azúcar de 60º Brix (P. A. 20.07), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de zumo de pomelo, sin adición de azúcar, de 11º Brix, exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos de zumo de pomelo sin adición de azúcar de 11º Brix.

Dado que la mercancía a reponer puede contraerse a zumos concentrados de pomelo de 40º a 60º Brix, el beneficiario quedará obligado a declarar el exacto grado Brix del zumo a importar, al momento de solicitar las licencias de importación. La cantidad a datar en cuenta será la resultante de dividir el

número de kilogramos a importar por el módulo resultante de dividir once por la cifra de grados Brix consignados en la licencia.

Por cada cien kilogramos de zumos concentrados de naranja, sin adición de azúcar, de 65º Brix, exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos de zumos concentrados de naranja, sin adición de azúcar, de 65º Brix.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se incluye a «Comuna, S. A.», en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Decreto número 741/1968.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Comuna, S. A.».